

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 franco suizo | 27,358 | 27,492 |
| 100 francos belgas | 171,942 | 172,884 |
| 1 marco alemán | 26,577 | 26,707 |
| 100 liras italianas | 8,143 | 8,176 |
| 1 florin holandés | 25,094 | 25,214 |
| 1 corona sueca | 15,235 | 15,314 |
| 1 corona danesa | 11,063 | 11,113 |
| 1 corona noruega | 12,217 | 12,274 |
| 1 marco finlandés | 17,491 | 17,588 |
| 100 chelines austriacos | 373,443 | 376,808 |
| 100 escudos portugueses | 216,958 | 218,992 |
| 100 yens japoneses | 23,164 | 23,272 |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14635 REAL DECRETO 1820/1976, de 18 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Brieva de Juarros, perteneciente al Municipio de San Adrián de Juarros (Burgos).

El Ayuntamiento de San Adrián de Juarros, de la provincia de Burgos, acordó instruir expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de Brieva de Juarros, perteneciente al municipio de San Adrián de Juarros, por encontrarse en la actualidad completamente deshabitada.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y sometido al trámite de información pública mediante edictos fijados en los lugares de costumbre y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se presentaron reclamaciones de ninguna clase durante el plazo legal concedido.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y la circunstancia que concurre en la demarcación de la Entidad Local Menor de encontrarse deshabitada imponen su disolución legal por darse los supuestos previstos en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Brieva de Juarros, perteneciente al municipio de San Adrián de Juarros (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

14636 REAL DECRETO 1821/1976, de 18 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Avellanosa de Rioja, perteneciente al Municipio de Eterna (Burgos).

El Ayuntamiento de Eterna, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo, con quórum legal aprobando moción de la Alcaldía sobre disolución de la Entidad Local Menor de Avellanosa de Rioja, en base a la necesidad administrativa exigida en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

El expediente se tramitó conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se formuló reclamación alguna.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobier-

no Civil de Burgos han informado en sentido favorable, y las circunstancias que existen en la demarcación de la Entidad, la cual se encuentra despoblada y carente de recursos, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Avellanosa de Rioja, perteneciente al municipio de Eterna (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

14637 REAL DECRETO 1822/1976, de 18 de junio, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de La Coruña, a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecución de los proyectos de obras de Nuevo Cementerio Municipal y de su acceso, la carretera de Feans a Santa Cecilia.

Por el Ministerio de la Vivienda, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, se aprobó la modificación del plan general de ordenación de La Coruña, en la cual se encuentra previsto la construcción del nuevo cementerio municipal, siendo aprobado el proyecto de obras del mismo por el Ayuntamiento de La Coruña en acuerdo de tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ratificado por el acuerdo de quince de mayo siguiente; quedó aprobado el proyecto de obras de la carretera de Feans a Santa Cecilia en acuerdo de quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ratificado por el acuerdo de quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, proyecto que fue también aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. A este objeto, la expresada Corporación, en virtud de las circunstancias concurrentes, solicita que se declaren de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, los bienes inmuebles afectados por la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles quedan determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en las relaciones confeccionadas al efecto, que obran en el expediente, en las que fueron sometidas a información pública.

Dada la apremiante necesidad que para la población representa la urgente construcción del nuevo cementerio municipal de La Coruña, con el fin de atender un servicio tan esencial, que en la actualidad no puede serlo en razón de lo insuficiente que resulta el antiguo cementerio que debe ser objeto de clausura, y de otro lado, el considerar que el total de la superficie de las fincas a expropiar representa menos del veinticinco por ciento de la de los terrenos previstos para la construcción de dicho cementerio y su acceso, carretera de Feans a Santa Cecilia, dado que con los propietarios de las demás fincas, de mutuo acuerdo y libremente, se formalizaron convenios para su adquisición, hace aconsejable autorizar al Ayuntamiento de La Coruña para que utilice este excepcional procedimiento de urgencia en la ocupación de las fincas determinadas en las relaciones obrantes en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de La Coruña, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de los bienes determinados en las relaciones de parcelas obrantes en el expediente administrativo, sometidas a información pública, necesarios para la ejecución de los proyectos de obras del nuevo cementerio municipal de La Coruña y de su acceso, carretera de Feans a Santa Cecilia.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE